

CONTRATO CERRADO PARA EL ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARTIDA 2 SEDAN , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. , REPRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN , APODERADA LEGAL Y ÁREA REQUIRENTE, EN ADELANTE "SHF" Y, POR LA OTRA, CASANOVA VALLEJO SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR" REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAURO SANTEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "SHF" declara que:

- 1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, denominada Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante "SHF" ) de conformidad con la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la Trigésima Segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , en su cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y Apoderada Legal, con R.F.C. [REDACTED] , quien es una servidora pública adscrita a "SHF" y que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con la Trigésima Segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y Área Requirente, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 35, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 57 de su Reglamento.
- 1.5. "SHF" cuenta con suficiencia presupuestaria 1 con folio de autorización 266/2023 , de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuesto.

De igual manera, cuenta con autorización para erogar recursos presupuestales de carácter plurianual, como se desprende del oficio número DGAAO-2023-085 de fecha 14 de abril de 2023, en el entendido que los recursos presupuestales a erogar para el ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal.

Ejercicio Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 06590  
Tel: 55 5600 4500 www.gcb.mx/shf



1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HFE011011HH1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## 2. "EL ARRENDADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 71,348 de fecha 25 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 146993 de fecha 28 de junio de 1991, denominada CASANOVA VALLEJO SA DE CV y que tiene como **objeto social, entre otros, el alquiler, compra, venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos y marcas y tamaños, sean nuevos o usados.**

2.2. El **C. MAURO SANTEZ CRUZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con copia de la escritura pública número 137,847 de fecha 25 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública Número 9 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CVA910402GI5

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, **emitidas por el SAT (ANEXO "B") e IMSS (ANEXO "C")**, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, **emitida por el INFONAVIT (ANEXO "D")**, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en NORTE 45 NO. 940 LETRA C, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJOAZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 02300

## 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



"EL ARRENDADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF" el arrendamiento de TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARTIDA 2 SEDAN , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, consistentes en:

ANEXO "A".- ANEXO TÉCNICO.

ANEXO "B".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

ANEXO "C".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO "D".- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS.

ANEXO "E".- CONSULTA DE PROVEEDORES SANCIONADOS.

ANEXO "F".- INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ANEXO "G".- MODELO DE TEXTO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"SHF" conviene con "EL ARRENDADOR" que el monto total del arrendamiento es por la cantidad de \$1,537,371.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$245,979.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,783,350.36 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.) , importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$592,911.00	\$687,776.76
2024	\$944,460.00	\$1,095,573.60

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "SHF" , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
2	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PARTIDA 2.- SEDAN	S - SERVICIO	1	\$1,537,371.00	\$1,537,371.00	\$1,783,350.36
Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 06590 Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,537,371.00</b>



	IMPUESTOS	\$245,979.36
	TOTAL	\$1,783,350.36

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es \$78,705.00 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 99/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$12,592.80 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), lo que hace un total de \$91,297.80 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.). Dicho monto es considerado mensual.

De acuerdo con lo señalado en la Convocatoria de Licitación de la cual deriva el presente contrato, el monto a pagar por el arrendamiento del día 16 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, será por la cantidad de \$41,976.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más impuestos que asciende a \$6,716.16 (SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 16/100 M.N.), lo que hace un total de \$48,692.16 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.). Dicho monto se encuentra contemplado en el monto del contrato señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos del arrendamiento, de TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARTIDA 2 SEDAN , por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato, "SHF" no otorgará anticipo a "EL ARRENDADOR"

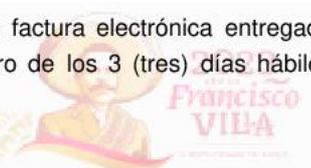
#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"SHF" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes arrendados a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO A" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SHF", con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes arrendados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles



siguientes de su recepción, indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL ARRENDADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL ARRENDADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a los correos electrónicos **cenriquez@shf.gob.mx**, **mmartinezv@shf.gob.mx** y **macastaneda@shf.gob.mx** adjuntando los archivos PDF y XML de la misma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes arrendados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL ARRENDADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SHF", para efectos del pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la información y documentación que "SHF" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "SHF"

El pago de los bienes objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.**

El arrendamiento de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "SHF" en el Anexo "A" de este contrato.

El arrendamiento de los bienes, se efectuará en los domicilios señalados en el Anexo "A".

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL ARRENDADOR" contará con un plazo de 48 horas para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "SHF"

#### **SIXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16/05/2023 al 31/12/2024

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que "SHF" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"SHF" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL ARRENDADOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "SHF" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL ARRENDADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"SHF" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.**

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que "EL ARRENDADOR" presente garantía por la calidad del arrendamiento.

## **NOVENA. GARANTÍA(S)**

### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL ARRENDADOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "SHF" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "SHF" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL ARRENDADOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "SHF" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "SHF" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL ARRENDADOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "SHF" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "SHF" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL ARRENDADOR"

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"**

a) Conceder el uso y goce de los bienes objeto del arrendamiento, en los plazos acordados en el presente contrato.

Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para el correcto arrendamiento de los bienes, sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este contrato;

Llevar a cabo el arrendamiento de los bienes conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje, y de conformidad con los términos, condiciones, características, especificaciones y alcances señalados en el ANEXO "A" de este contrato, durante toda la vigencia del contrato;

Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para el arrendamiento materia de este contrato de conformidad con los términos, condiciones, características, especificaciones y alcances señalados en el ANEXO "A" de este contrato, durante toda la vigencia del contrato;

Llevar a cabo el arrendamiento de los bienes auxiliándose del personal que esté debidamente facultado, capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable al arrendamiento de los bienes materia de contratación, "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "EL ARRENDADOR", en términos de lo señalado en este contrato, en el ANEXO "A", así como en los demás anexos del presente contrato, en caso de requerir acceso a sus instalaciones para el arrendamiento de los bienes;

Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a arrendamiento de los bienes, y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "EL ARRENDADOR" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada, sin costo adicional para "SHF";

Ajustarse en el arrendamiento de los bienes, a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, y del personal necesario a efecto de que el arrendamiento de los bienes sea llevado a cabo con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar al personal que destine para el arrendamiento de los bienes, los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;

Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño del arrendamiento reciba de "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guarda el arrendamiento de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;

Poner en conocimiento de "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "EL ARRENDADOR" de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe o cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

Conservar en el lugar o lugares que "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para el arrendamiento de los bienes, en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDADOR";

Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre el arrendamiento materia de este contrato, asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF", a su personal o a terceros por un incumplimiento a lo aquí establecido;

De manera independiente a las deducciones señaladas en el ANEXO "A" del presente contrato, en caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla en los términos establecidos para llevar a cabo el arrendamiento materia de contratación, de conformidad con los plazos establecidos en el ANEXO "A" de este contrato, "EL ARRENDADOR" cubrirá a "SHF" las cantidades correspondientes por concepto de penas convencionales, considerando dentro de este concepto, las fechas en que "EL ARRENDADOR" esté obligado a proporcionar un informe de los avances y resultados del arrendamiento, de conformidad con lo pactado en el contrato y sus anexos, así como por la inadecuada ejecución del mismo que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, o bien, que no se lleve a cabo la reposición que corresponda en los plazos que se señalen en el ANEXO "A", lo anterior en el entendido de que estas penalizaciones

no excederán el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF" o a su personal. En este acto, "EL ARRENDADOR" autoriza a "SHF" a deducir de los pagos que la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena convencional, en el entendido de que cualquier pago del arrendamiento que tenga que realizar "SHF" a favor de "EL ARRENDADOR", quedará condicionado al pago que éste último deba efectuar por concepto de penas convencionales y deductivas. Lo anterior sin perjuicio de hacer en su caso efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato, si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

Responder, en términos de la legislación aplicable, por los daños y perjuicios que ocasione a "SHF", a sus empleados y demás beneficiarios del arrendamiento;

Entregar a "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, de acuerdo con el modelo de texto que se encuentra identificado como ANEXO "G", en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;

Respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato;

Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "EL ARRENDADOR", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "EL ARRENDADOR". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;

En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato, que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;

En caso, de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "EL ARRENDADOR" se sujetarán a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita;

Las demás que, en su caso, se contemplen en este contrato y en sus anexos. En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, en el ANEXO "A", así como en los demás anexos del presente contrato, y en específico con las contenidas en esta cláusula, "SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "EL ARRENDADOR", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "EL ARRENDADOR" para el arrendamiento. En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por el arrendamiento materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "EL ARRENDADOR", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "EL ARRENDADOR" destine para el arrendamiento de los bienes.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "SHF"**

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL ARRENDADOR" lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL ARRENDADOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.**

"SHF" designa como Administrador del presente contrato a la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , con RFC [REDACTED], en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y Área Requirente, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"SHF" , a través del administrador del contrato, rechazará aquellos bienes en arrendamiento, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL ARRENDADOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "SHF" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"SHF" , a través del administrador del contrato, podrá aceptar aquellos bienes en arrendamiento que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

Tel: 55 5263 4800 - www.gob.mx/shf

Idalgo, Ciudad de México, C. P. 06590



“SHF” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL ARRENDADOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un porcentaje o monto, según sea el caso, sobre el monto de los bienes en arrendamiento, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL ARRENDADOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL ARRENDADOR” que realice el pago de la deductiva. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “SHF”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que “EL ARRENDADOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes materia del arrendamiento, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Anexo “A”, “SHF”

por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional, de acuerdo con lo siguiente:

1 al millar sobre el monto de los bienes no dados en arrendamiento oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los bienes no dados en arrendamiento oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los bienes no dados en arrendamiento oportunamente, por los días naturales subsiguientes. En caso de que los tiempos establecidos se encuentren en horas, las penalizaciones se calcularán considerando horas.

El Administrador del contrato notificará a “EL ARRENDADOR” el cálculo de la pena convencional, una vez que sea detectado el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate o bien, dentro de los 10(diez) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL ARRENDADOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del arrendamiento materia de este contrato, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

"EL ARRENDADOR" no quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que "EL ARRENDADOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo "A" del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL ARRENDADOR", mismos que no serán repercutidos a "SHF"

"SHF" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF"

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS** 11590

Tel: 55 5263 4500 [www.gcb.mx/shf](http://www.gcb.mx/shf)



“EL ARRENDADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “SHF” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “SHF”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL ARRENDADOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “SHF” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “SHF” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL ARRENDADOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL ARRENDADOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL ARRENDADOR” deberá observar lo siguiente:

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “SHF” a “EL ARRENDADOR” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “EL ARRENDADOR” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “SHF” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento. “EL ARRENDADOR” reconoce que la información y documentación que “SHF” le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos del arrendamiento materia de contratación, son confidenciales y/o reservados y propiedad de “SHF”; por tal razón, “EL ARRENDADOR” se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a “SHF” y cualquier otro tercero, para la realización del arrendamiento, así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado “EL ARRENDADOR” por el desarrollo de arrendamiento. “EL ARRENDADOR” se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservados únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de “SHF”, y en términos de la legislación aplicable. “EL ARRENDADOR” se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de “SHF”, cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial. A la terminación o rescisión de este contrato, “EL ARRENDADOR” se obliga a devolver a “SHF”, toda la información obtenida y/o generada para la realización del arrendamiento, así como a entregar los productos derivados de su ejecución. La obligación de confidencialidad a

cargo de "EL ARRENDADOR" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables. "EL ARRENDADOR" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en el arrendamiento materia de contratación. En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL ARRENDADOR" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable. "LAS PARTES" convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público, "EL ARRENDADOR" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo del arrendamiento materia del presente contrato "EL ARRENDADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL ARRENDADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "SHF". Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL ARRENDADOR" tiene conocimiento en que "SHF" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. De igual forma "EL ARRENDADOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con los dispuestos en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "SHF" cuando se realicen actos que se consideren como ilícito, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y salvo a "SHF" de cualquier proceso legal. "EL ARRENDADOR" se obliga a poner en conocimiento de "SHF" cualquier hecho o circunstancia que en razón del arrendamiento materia de este contrato sean de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. Asimismo, "EL ARRENDADOR" no podrá, con motivo del arrendamiento, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o en consultor de cualquier personal que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de la actividad que lleve a cabo. Por tal motivo, "EL ARRENDADOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"SHF" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "SHF", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "SHF", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "SHF" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL ARRENDADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL ARRENDADOR" la parte proporcional de los bienes efectivamente arrendados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“SHF” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL ARRENDADOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el arrendamiento de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “SHF”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza el arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “SHF” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento.
- m) Cuando “EL ARRENDADOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “SHF”

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "SHF" comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "SHF", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDADOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL ARRENDADOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "SHF" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL ARRENDADOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "SHF" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "SHF" de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"SHF" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "SHF" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "SHF" establecerá con "EL ARRENDADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "SHF" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL ARRENDADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SHF"

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "SHF" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "SHF", así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, "EL ARRENDADOR" exime expresamente a "SHF" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "SHF" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL ARRENDADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "SHF", "EL ARRENDADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE** de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4800 | www.gob.mx/shf



“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “SHF” y “EL ARRENDADOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**

**"SHF"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA	DIRECTORA DE ADMINISTRACION	[REDACTED]
CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]

**POR:**

**"EL ARRENDADOR"**

NOMBRE	R.F.C
CASANOVA VALLEJO SA DE CV	CVA910402GI5

Cadena original:

Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 24/05/2023 12:35

Firma:

Du2odB1hWyljiKqt80KvTzC7cZ7qpu/HgzZUXnv12JuYrgq6sqjjczrJvSbkOjmdhedxdYw+PlurX8iC0iWMDcW2IWKOToPyxTve4qEr1G7aJg/U4dRFPVhuV34LJgNfWRF3Q6wAKrcfPbHTFIaInhdneASgd51z0u5BKs2I+uFCMUHPjS+NaIgz24Yq9UOWLhaiNDe+ytLKaxjBidhlpQXBmMkoF4vKUVamBVsaETEg7W84hmyzTE2W6BqhKoH43J/b3pQzYuro5rup3bc4E32wFpETd5JCPeAezFgAMtMu7RYEBwJpYvxc1caV04v3E3U6CB1b2F2IvTTF32NjQ--

Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 24/05/2023 12:36

Firma:

Du2odB1hWyljiKqt80KvTzC7cZ7qpu/HgzZUXnv12JuYrgq6sqjjczrJvSbkOjmdhedxdYw+PlurX8iC0iWMDcW2IWKOToPyxTve4qEr1G7aJg/U4dRFPVhuV34LJgNfWRF3Q6wAKrcfPbHTFIaInhdneASgd51z0u5BKs2I+uFCMUHPjS+NaIgz24Yq9UOWLhaiNDe+ytLKaxjBidhlpQXBmMkoF4vKUVamBVsaETEg7W84hmyzTE2W6BqhKoH43J/b3pQzYuro5rup3bc4E32wFpETd5JCPeAezFgAMtMu7RYEBwJpYvxc1caV04v3E3U6CB1b2F2IvTTF32NjQ--

Firmante: CASANOVA VALLEJO SA DE CV

RFC: CVA910402GI5

Certificado:

Número de Serie: 00001000000517654323

Fecha de Firma: 24/05/2023 14:36

Firma:

mMjKqny+Sn8A9Qw06PI2wizXtP717BVpxn2+M0LwaDvW0WNLqrc8u3+QGLngbh5WMI1+iEyEhBnly7YyQ8eErhXetA1EJoEwZaoz4Wg+Awfnt:GruJhSKETxz9iLw81DnS/TVIumao6U2eM1Bjvw2SvI2wnHwj19f/ovhshM5uphz6/yMHlmlE1S3pbf+rEHzZ/+uvnqt47x3mbjOHUy1rJVH21kdiCd8YTOGD84F2t3BeaIUQRk1BRChbkUhuq2U7iSoI3MjNnDCzJQCdcccUv+YtjhpY+P6Kpo2pTaz5MAhI133zJdSDjmf221i14LDHRI/zPK7YYzYIRzE1jQ--

Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



